

El Boletín Oficial, sale los
Lunes, Miércoles y Viernes
de cada semana.

Las reclamaciones que no
vengan francas no se admitirán
en esta redacción.



Se admiten suscripciones en
esta Capital en la Imprenta
de Serna, calle de la Concepción
n. 2, y en la de Diaz,
calle de S. Julian n. 3, á 6
reales al mes.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE,

CIRCULAR NUMERO 286.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino con fecha 13 del actual me comunica la Real orden siguiente.

» Descando S. M. la Reina promover por todos los medios posibles las mejoras materiales de los pueblos, ha tenido á bien disponer que se reúnan en este Ministerio las noticias estadísticas convenientes para conocer con toda extensión la riqueza que hoy poseen bajo el nombre de Propios. A este efecto se ha servido mandar:

1.º Que se distribuyan á todos los Ayuntamientos de esa provincia por duplicado los ejemplares impresos que se remitirán á V. S. para que extiendan en ellos los inventarios de todas las fincas de Propios que poseen los pueblos y se hallen comprendidas como tales en los antiguos reglamentos formados por el suprimido Consejo de Castilla, así como las que posteriormente se hubiesen incorporado á dicha clase, ya sea por virtud de providencias judiciales, resoluciones del Gobierno ó de las autoridades de la provincia ó por acuerdos de los Ayuntamientos, para cubrir con sus productos los gastos municipales, verificándolo con sujeción al modelo adjunto número 4.º y en el preciso término de un mes contado desde el día en que se publique en el *Boletín Oficial* de la provincia dicho modelo.

2.º Que extendido el inventario y pasado un ejemplar por cada Ayuntamiento á ese Gobierno, disponga

V. S. se redacte el resumen general en los impresos que también se remitirán á V. S., y en la forma indicada en el adjunto modelo número 2.º enviándole á este Ministerio sin pérdida de tiempo acompañado de los mismos inventarios que hayan servido para su formación.

3.º Que por todos los medios que V. S. considere oportunos, procure que en la formación de los inventarios se observe la mayor exactitud así en el número, clase, estado y valor de las fincas, como de su aplicación y rendimientos, sin consentir la menor ocultación ó simulación, conminando á los Alcaldes con la responsabilidad en que incurrirán si se observase algún abuso en el desempeño de este servicio.

En su consecuencia prevengo á todos los Alcaldes Constitucionales de esta provincia que si en el preciso término de quince días no dán el debido cumplimiento á cuanto se dispone en la preinserta Real orden, con la escrupulosidad y celo que en la misma se previene; me veré en la necesidad de destituir á los que no llenen su deber sobre este asunto, instruyendo expediente gubernativo en el que aparezcan las omisiones cometidas, sin perjuicio de exigirles además la responsabilidad que haya lugar, á cuyo fin se acompañan dos ejemplares de los modelos que menciona la indicada Real orden, al propósito de que las municipalidades puedan estender en ellos las noticias que se reclaman para que en vista de ellas redacte este Gobierno el resumen general que le compete. Albacete 25 de Julio de 1850.
Luis Antonio Meoro.

OTRA NUMERO 287.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino me comunica la Real orden siguiente.
» Las Secciones de Guerra y Gobernación del Consejo Real han expuesto á este Ministerio, en 31 de

Mayo último, lo que sigue:—Cumpliendo con la Real orden de 27 de Abril último, se han enterado estas Secciones del expediente promovido por Don Luis Villasclaras, vecino de Frigiliana, provincia de Málaga, en solicitud de que se le permita retirar el primer depósito que hizo en el Banco de San Fernando para la sustitucion en el servicio de las armas de su hijo Miguel, quinto de dicho pueblo en el reemplazo de 1848. Atendido el Real decreto de 25 de Abril de 1844, es indudable lo que el Consejo provincial de Málaga manifiesta en su informe, y por consiguiente que la súplica de D. Luis Villasclaras debería ser desestimada. Pero sin embargo de eso, las Secciones creen que sería enteramente contrario á equidad y justicia, por mas que fuese conforme á la letra del indicado Real decreto, negar la pretension del referido, y obligarle á que tenga constituido depósito por el sustituto que puso en 1848 cuando su hijo Miguel Villasclaras ha tenido que cubrir por medio de otro la plaza que á Antonio Expósito le tocó en 1849. Solo la imposibilidad de que en una ley ó Real disposicion esten previstos todos los casos que puedan ocurrir, es lo que hace que acerca de este no haya nada determinado; y así lo demuestra el que el proyecto de ley de reemplazos, sometido á las Cortes como producto de la experiencia adquirida en la materia en el trascurso de doce años, en su artículo 144 dice: *Cuando el mozo que sustituyó por cambio de número fuese llamado al servicio en lugar del sustituto por haber tocado á este la suerte, se reputará que ambos sirven sus respectivas plazas, y se devolverá el depósito al que lo consignó, ó se cancelará la escritura de fianza.* Esta disposicion, aunque no vigente todavía, es la justa y la que indica la mente del Gobierno relativamente á la sustitucion por cambio de número; y en armonia con ella, opinan las Secciones que debería resolverse el caso que nos ocupa dando para en adelante, y en tanto que se promulga la nueva ley, una aclaratoria en este sentido.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Botetin Oficial* para conocimiento de los interesados á quienes corresponda. Albacete y Julio 22 de 1850.—Luis Antonio Meoro.

OTRA NUMERO 288.

La Direccion general de Rentas Estancadas, me dice en 21 del actual lo que sigue.

» Por el Ministerio de Hacienda se comunicó á esta Direccion general, con fecha de 18 de este mes, la Real orden siguiente.—La Reina (Q. D. G.) á quien he dado cuenta de la esposicion de esa Direccion general de 12 de este mes, y de las cuatro notas que la acompañan, proponiendo la baja de precios en venta de algunas clases de cigarros abanos de la Isla, y considerando fundadas las razones que existen, y V. S. manifiesta para adoptar aquella medida, ha tenido á bien mandár, que desde primero de Agosto próximo hasta fin del corriente año, se espendan al público las cuatro clases á los precios siguientes: cigarros Imperiales á mil cuatrocientos once reales, y veinte y seis mrs. vn. millar, ó sean doce cuartos cada cigarro, en

lugar de los mil seiscientos cuarenta y siete reales y dos mrs. millar, ó sean catorce cuartos cada cigarro, á que hoy se espenden; Regalia común á ochocientos veinte y tres reales, y diez y ocho mrs. vn. millar, ó sean siete cuartos cada cigarro, en lugar de mil reales millar ó sea un real cada cigarro á que se venden, Media regalia á quinientos reales vn. millar, ó sea medio real cada cigarro en lugar de setecientos cinco reales y treinta mrs. millar, ó sean seis cuartos cada cigarro, á que hoy dan al consumo; y de marca comun ó regular, á trescientos cincuenta y dos reales, treinta y dos mrs. vn. millar, ó sean tres cuartos cada cigarro, en lugar de los quinientos reales millar, ó sean medio real cada cigarro á que los adquieren los fumadores. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes, encargándole de la misma, que se haga pública esta disposicion, y que por esa Direccion general se tomen las medidas oportunas, para poner á cubierto los intereses de la Hacienda, respecto de los cigarros de las cuatro clases dichas, que se hayan espendido hasta 31 del mes actual.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y los efectos que en dicha Real orden se previene.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público. Albacete 26 de Julio de 1850.—Luis Antonio Meoro.

OTRA NUMERO 289.

La Direccion general de Contribuciones Directas me dice con fecha 24 del corriente lo que sigue.

» Por las comunicaciones de esa Administracion de Contribuciones Directas, dando conocimiento á esta Superioridad de los ingresos y consignaciones que los primeros contribuyentes de esa provincia hace del 30 p^o de sus descubiertos por contribuciones estinguidas para optar á la condonacion del 70 restante, se ha enterado esta Direccion de que se van admitiendo aquellos pagos indefinidamente á pesar de estar muchos meses hace fenecidos los términos que por punto general se han concedido para aprovechar el indicado beneficio del Real Decreto de 21 de Abril de 1848. Y como no sea conveniente estenderlos ya mas de la manera indeterminada que se egecuta en esa provincia, pues entonces no se acabaría nunca de limpiar de esos atrasos la cuenta de valores de ella, ha acordado decir á V. S. que fije por ultimo é improrogable plazo para admitir el 30 p^o con opcion al perdon del 70 de los atrasos en primeros contribuyentes, precisamente hasta el 30 del próximo mes de Setiembre, publicándolo así para que llegue á conocimiento de los interesados, quienes pasado aquel término sin haberle aprovechado, habrán de ser apremiados conforme á lo que está con repeticion ordenado en tales casos.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como proponen las Secciones en su preinserto dictámen, lo traslado á V. S. de Real orden para que esta disposicion sirva de regla general en los casos de esta que ocurran en lo sucesivo.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para co-

nocimiento de los que se encuentren en el caso que espresa la antecedente orden. Albacete 27 de Julio de 1850.—*Luis Antonio Meoro.*

MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Intendente Militar de Valencia con fecha 23 del actual me ha remitido el Edicto siguiente.

»El Intendente Militar del Distrito de la Capitania general de Granada.—Hace saber: Que debiendo contratarse el servicio de Hospitalidad militar de Málaga por el tiempo de dos años á contar desde 1.º de Enero de 1851, á fin de Diciembre de 1852, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el día 31 de Agosto próximo venidero á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.—En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del espresado servicio, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocida arraigo y responsabilidad suficiente, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la egecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sugetos entre si el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser esta dos ó mas las iguales, con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno, que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Granada 17 de Julio de 1850.—*Juan Miguel de Arrambide.*—*Mariano Sinués, Secretario.*»

Lo que se inserta en el *Boletín Oficial* para conocimiento del público y demás efectos. Albacete 26 de Julio de 1850.—El Comisario de Guerra, *Raymundo Marques.*

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular.

Segun previene el Reglamento de exámenes para

Maestros y Maestras de Instruccion Primaria, publicado en 18 de Julio del presente año; ha acordado esta Comision superior convocar á los aspirantes, desde el 15 al 30 del mes de Agosto próximo, en el sitio y hora de costumbre. Albacete 24 de Julio de 1850.—Vice-Presidente, *Antonio del Rio.*—Secretario, *José María Lopez.*—A los Ayuntamientos de esta Provincia.

OTRA.

Esta Comision Superior, ni puede ni debe prescindir de manifestar á VV. la necesidad que hay, de pagar religiosamente sus sueldos devengados, á los Maestros y Maestras de Instruccion Primaria; cumpliendo de este modo con lo que el Gobierno de S. M. tiene mandado veces repetidas; y evitando á esta Junta el disgusto de adoptar medidas enérgicas, para llenar tan sagrado objeto. Albacete 24 de Julio de 1850.—Vice-Presidente, *Antonio del Rio.*—Secretario, *José María Lopez.*—A los Ayuntamientos de esta provincia.

OTRA.

No habiendo contestado los Ayuntamientos que á continuacion se espresan á la circular de 22 de Abril último, inserta en el *Boletín Oficial*, número 55, ha acordado esta Comision prevenirles, que lo hagan á la posible brevedad, para con tales datos llenar el objeto que se propone el Gobierno de su S. M:

PUEBLOS.

Agramon.	Peñascosa.
Albatana.	Viveros.
Tobarra.	Casas Ibañez.
Madrigueras.	Casas de Ves.
Fuen-Santa.	Casas de Juan Nuñez.
Tarazona.	Alatoz.
Montalvos.	Nabas.
Higueruela.	Villatoya.
Peñas de S. Pedro.	Abengibre.
Pozo-hondo.	Casas de Valiente.
S. Pedro.	Cubas.
Bogarra.	Bormate.
Vallestero.	Mahora.
Cotillas.	Carcelen.
Robledo.	Pozo Lorente.
Masegoso.	Ferez.

Albacete 24 de Julio de 1850.—Vice-Presidente, *Antonio del Rio.*—Secretario, *José María Lopez.*—A los Ayuntamientos de esta provincia.

Don Calisto Bello Juez de primera Instancia de este partido de Alcaráz etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Juana Garcia, Gitana, para que den-

tro de nueve dias contados desde la publicacion de este Edicto se presente en este Juzgado y sus cárceles para responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra ella y otros me hallo sustanciando sobre hurto con engaños de mil trescientos veinte y nueve reales á Antonia Lorenzo muger de Francisco Lopez aperciendole que de no hacerlo se le declarará revelde y continuará y se entenderán las actuaciones con los estrados de la audiencia y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Alcaráz á veinte de Julio de mil ochocientos cincuenta.—*Calisto Bello.*—Por su mandado, *Sebastian Camilo Lopez.*

ANUNCIO.

En la noche del 19 al 20 de este mes se fugaron de esta carcel los presos Juan Tomas Blanco, natural

de Villarrobledo de edad de 27 años, bajo de estatura pero fornido color quebrado, y manco por faltarle el dedo corazon de la mano izquierda: Y Fernando Izquierdo, natural de los Inojosos de edad de veinte y un años, alto, grueso y barbilampiño. Sobre este suceso se ha principiado la correspondiente causa en este Juzgado de primera Instancia, y en ella se ha decretado la captura de los referidos profugos, y su conduccion á estas carceles, con las armas, y efectos que se les hallaren. Belmonte 22 de Julio de 1850.—El Juez Interino, *Juan Garcia Parrada.*—Por su mandado, *Manuel Martin Lopez.*

IMPRENTA DE JOSE Y RAFAEL SERNA,
calle de la Concepcion núm. 2.